

2024-00006
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA.

Plato, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARATÍA
REAL
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO. ANTENOR ENRIQUE DE LA HOZ MOVILLA**

ASUNTO

Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva para hacer efectiva la garantía real del banco **BANCOLOMBIA SA** a través de apoderada contra el señor **ANTENOR ENRIQUE DE LA HOZ MOVILLA**.

Cómo se reúnen los requisitos de forma, tal como lo dispone los artículos los 82, 422, 468 del C.G.P, es del caso librar la orden de pago, pues se acompaña de título valor y/o título ejecutivo de conformidad.

En consecuencia,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA SA a Y en contra del señor ANTENOR ENRIQUE DE LA HOZ MOVILLA** en la forma solicitada en la demanda y de acuerdo a las siguientes pretensiones:}

1.

- a) Por la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$190.976.468) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.
- b) Por el interés moratorio pactado sobre el **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- c) Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$19.116.745) M/CTE** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **IBR NASV + 8.000 PUNTOS** correspondiente a **1** cuota dejada de cancelar desde la cuota **14/12/2022** hasta la cuota **14/06/2023** de conformidad con lo establecido en el pagaré **Nº. 5120086484**.

2.

SEGUNDO. Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con el producto de la misma se pague preferentemente a mi mandante como acreedor de mejor derecho el crédito a su favor, y en caso de no presentarse postor alguno, ordenar la adjudicación del inmueble hasta la concurrencia del crédito, todo en favor de mi mandante y en virtud del derecho que le confiere el artículo 2422 del Código Civil.

TERCERO. Decretar el avalúo del bien hipotecado, materia del remate.

CUARTO. Condenar en costas al demandado.

Adviértase al demandado, que debe pagar la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días (Art. 431 del C.G.P.)

Téngase como apoderado de la ejecutante a la abogada, JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA de acuerdo con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE PLATO -MAGDALENA-
ESTADO**

**Fijado en el ESTADO No. 007 en la secretaria,
Hoy dos (02) de febrero de dos mil
veinticuatro siendo las 08:00 am**

**CHRISTIAN ANDRES MAZENETT ALVIS
SECRETARIO AD-HOC**